



RESOLUCIÓN No. 0071 Valledupar, 2 9 SEP 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6 MEDIANTE RESOLUCION No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019".

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019, proferida por esta Coordinación, se otorgó autorización a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. Con identificación tributaria No. 900.2373.778-6, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana del municipio de Valledupar-Cesar. El citado instrumento de control ambiental se otorgó por dos (2) años.

Que mediante Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019, se resolvió recurso de reposición interpuesto por el señor Daniel Lozano Escobar, en su calidad de Representante legal de AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con número de identificación tributaria 900.373.778-6, suprimiendo el numeral 5 del Artículo Tercero de la Resolución No. 0037 de 28 de febrero de 2019.

Que mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2021 con Radicado No. 01618, el señor Camilo Andrade Olarte Parra Coordinador ambiental de AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S, mediante correo electrónico solicita prórroga de la Resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo segundo del mencionado acto administrativo y encontrándose dentro de la vigencia de la autorización.

Que encontrándose dentro del término para solicitar prórroga esta coordinación ordenó Auto No. 113 de fecha 11 de agosto de 2021, con la finalidad de verificar las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121del 30 de julio de 2019 y determinar si es procedente lo solicitado en oficio de fecha 23 de febrero de 2021.

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico, en el que los funcionarios asignados a dicha actividad manifestaron "que a través de lo verificado en la diligencia de control y seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas de la resolución en mención se pudo patentizar que el beneficiario no ha ejecutado intervenciones de tala y poda".

Que este despacho avocó el conocimiento de la solicitud en mención recibida el día 23 de febrero de 2021, y procede a resolver a conformidad lo solicitado.





Continuación de la resolución No. De 2 9 SEP 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6 MEDIANTE RESOLUCION No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019".

II. DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER EL ASUNTO.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con base en el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto 1076 de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. de la misma normatividad, consagra: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181





Continuación de la resolución No. Do 2 9 SEP 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6 MEDIANTE RESOLUCION No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019".

el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

Que, con relación a la vigencia del permiso, el artículo 2.2.1.1.7.12. Ibidem, dispone que la misma será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto - Ley 2811 de 1974, el cual, a su tenor, reza así:

"Artículo 55°. - La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo. Subrayado y negrilla fuera del texto.

Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.

El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.

A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado"

Que el Decreto 019 del 10 de enero de 2012, Reglamentado por el Decreto Nacional 734 de 2012, el cual a su vez fue reglamentado por el Decreto Nacional 1450 de dicho año, fijó las normas para suprimir o reformar las regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública y con relación a las solicitudes de renovación o prorrogas de permisos o autorizaciones de carácter administrativo, en su artículo 35 establece lo siguiente:

"Articulo 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación."

Que el artículo 209 de Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

www.corpocesar.gov.co





Continuación de la resolución No. De 2 9 SEP 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6 MEDIANTE RESOLUCION No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019".

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo solicitado, se considera pertinente autorizar A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6, prórroga en los términos que se expondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar prórroga por el término de dos (2) años a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., con identificación tributaria No. 900.373.778-6. para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados en zona urbana de Valledupar- Cesar, aprovechamiento consistente en poda de cincuenta (50) árboles de las especies Nim, Mango, Cotoprix, Cañaguate, Tamarindo, Marañón, Carreto, Roble y Guaimaro, ubicados treinta y ocho (38) en el área de parqueadero, nueve (9) en el área de la Sub-Estación y tres (3) en el área de Bomberos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de Valledupar, conforme a la resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121del 30 de julio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO TERCERO: El AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S., Con identificación tributaria no. 900.373.778-6. deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121del 30 de julio de 2019

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S., Con identificación tributaria no. 900.373.778-6.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web de Corpocesar <u>www.corpocesar.gov.co</u> una vez se surta su notificación.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 8 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.





Continuación de la resolución No. De 2 9 SEP 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA EL TÉRMINO DE UN PERMISO PARA INTERVENCIÓN FORESTAL OTORGADO A AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.373.778-6 MEDIANTE RESOLUCION No. 0037 del 28 de febrero de 2019 modificada por la Resolución No. 0121 del 30 de julio de 2019".

Dada en Valledupar a los, 2 9 SEP 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALME\$ JOSE GRANADOS CUELLO

Coordinador GIT Para La Gestlón de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

EXP CG-RNEEAP- 0027-2019 Proyectó: Paola Valverde- Abogada Contratista Reviso y Aprobó: ALMES JOSE GRANDOS CUELLO - Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.